

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 18 de junio de 2021, la apoderada demandante mediante escrito, *aporta la notificación personal enviada a la parte demandada conforme al decreto 806 de 2020*. Por lo que pasa a despacho para que se sirva proveer. Hoy 06 de julio de 2021.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 967
76-109-40-03-004-2021-00085-00

Agotado el trámite legalmente previsto para esta instancia, sin ninguna irregularidad y en ausencia de causales de nulidad de lo actuado, procede este despacho a proferir decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Este despacho judicial mediante auto No. 701 del 11 de mayo de 2021, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de **BANCO POPULAR S.A.**, contra **YEISON HAROL MANDINGA BONILLA**.

La demanda se fundamentó en el **pagaré No. 57003470001724**, que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

La parte actora allegó constancia de notificación personal enviada al correo¹ de la parte demandada **YEISON HAROL MANDINGA BONILLA**, con fecha de recibido el 17 de junio de 2021, por lo que los términos para que el mismo ejerciera su derecho de defensa o de pagar la obligación, venció el **06 de JULIO de 2021** a las **04:00 pm**.

De conformidad con el decreto 806 de 2020 art. 8, la notificación personal por mensaje de datos en este caso se encuentra surtida, sin necesidad de envío de citación para notificación o de la notificación por aviso (Sent. C420/20).

En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo, se aprecia que el título valor base de recaudo **pagaré 57003470001724**, reúne los requisitos contenidos en los arts. 621 y 709 del C. de Co., en concordancia con el art. 422 del Código General del Proceso, por lo que es considerado como título ejecutivo, y por ende el respectivo auto se encuentra ajustado a derecho.

¹Jeha210@hotmail.com

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para este tipo de conflicto y la relación crediticia existente entre las partes, le otorga la legitimación suficiente.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso que, si no se proponen excepciones en tiempo, el juez ordenará seguir adelante la ejecución donde ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen si fuere del caso, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **BANCO POPULAR S.A.**, contra **YEISON HAROL MANDINGA BONILLA**, de conformidad con el auto 701 del 11 de mayo de 2021, en el cual se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva.

SEGUNDO: DISPONER el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se lleguen a embargar si fuere el caso. Con los dineros que se recauden, páguese al demandante, una vez en firme las liquidaciones de crédito y sus costas (respectivamente), hasta la concurrencia de éstas. Cualquier excedente, entréguese al demandado, siempre y cuando no tenga embargados sus remanentes.

TERCERO: En los términos del artículo 446 del C.G.P., preséntese la liquidación de crédito.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada **YEISON HAROL MANDINGA BONILLA**, y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)

JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA

Juez

Firmado Por:

JHONNY SEPULVEDA PIEDRAHITA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ba2fb9df02acd9e935b960768297bcd64f9119c03508cd7fcc5f454a70
8ade

Documento generado en 08/07/2021 11:14:56 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>